

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO GENERAL LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, GOLD ONE SUPPLIES MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE ANGEL CARMONA GUERRA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

"LA UNIVERSIDAD"

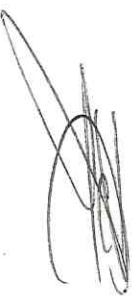
1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. En este acto la representa el **LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL**, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico y ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2012, facultades definidas en el artículo primero, fracción XVI del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR":

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la Escritura Pública No. 566 Libro de registro de Sociedades Mercantiles, No. 1 de fecha 06 de febrero 2013, ante la fe del Corredor Público No. 4, Lic. Mauricio Humara Pedroza, con ejercicio en San Luis Potosí, S.L.P., cuyo objeto es compra venta de materiales, refacciones, herramienta, equipo, maquinaria de tipo industrial y de construcción, así como equipos de laboratorio, químicos y reactivos, sistemas de producción, control y medición.
2. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil de fecha 29730-1 de fecha 07 de Febrero de 2013.

3. Su Registro Federal de Contribuyentes es GOS1302065E3 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
4. Que el **C. JORGE ANGEL CARMONA GUERRA**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad tiene facultades para obligarse en nombre de la misma, acreditándolo en la Escritura Pública No. 566 Libro de registro de Sociedades Mercantiles, No. 1 de fecha 06 de Febrero 2013, ante la fe del Corredor Público No. 4, Lic. Mauricio Humara Pedroza, con ejercicio en San Luis Potosí, S.L.P.
5. Señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en Calle Francisco Peña número 410, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78270.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE: Con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 2 fracción II y 5 y 36 fracción VI del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y con motivo del Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero del año 2019, donde se determinó la Adjudicación Directa con la Empresa **GOLD ONE SUPPLIES MÉXICO S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$550,407.00 (Quinientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.)** precio fijo con Impuesto al Valor Agregado Incluido, que ampara la compra de "SECADOR POR ASPERSION LPG5 SPRY DRYING MACHINE".



Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del Fondo 1251, Proyecto PEI No. 251911 "Escalamiento a planta piloto de aditivo alimentario multifuncional de origen nanoarcilloso y botánico para emplearlo en el área de nutrición y salud animal", comprendido dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución. "Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



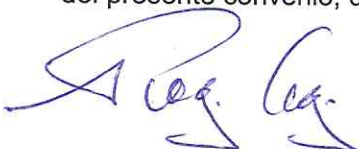
Que para cumplir con lo estipulado en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se suscribe el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA UNIVERSIDAD", encomienda a "EL PROVEEDOR" el suministro de "SECADOR POR ASPERSION LPG5 SPRY DRYING MACHINE", con las especificaciones técnicas y características puntualizadas por el responsable del proyecto, mismas que se presentaron al Comité Institucional de Adquisiciones en Sesión Ordinaria del 24 de enero de 2019 y de conformidad con el anexo 1 (Técnico).

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- Es por la cantidad de **\$550,407.00 (Quinientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.)**, precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido, que ampara la adquisición de los bienes descritos en la cláusula primera del presente convenio, de conformidad con el anexo 1 (Técnico).



Cantidad, que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "EL PROVEEDOR" en moneda nacional y en la forma establecida en la Cláusula Quinta de este mismo instrumento.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a cumplir con el suministro de los bienes objeto del presente contrato en el Instituto de Investigación de Zonas Desérticas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí ubicada en calle Altair número 200, colonia del Llano, C.P. 78377, San Luis Potosí, S.L.P., en un plazo de 14 semanas contadas a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

"EL PROVEEDOR", tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio que mejor le convenga en relación a la transportación de los bienes, de acuerdo al lugar de entrega señalado, sin costo adicional para "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" designa al **Dr. César Iván Godínez Hernández**, como responsable para el seguimiento de Entrega, Recepción y Aceptación de los bienes y servicios objeto del presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "LA UNIVERSIDAD", tiene el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecha en la calidad de los bienes objeto del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR", se obliga a reparar las deficiencias que presentaran defectos de fábrica o vicios ocultos, en los plazos establecidos por cada una de las partes.

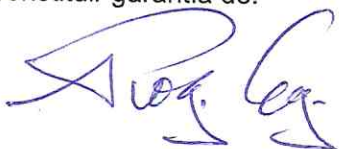
"EL PROVEEDOR", se obliga a aceptar la devolución en un supuesto de que se detecte defecto de fabricación dentro del periodo de garantía, por lo cual se obliga a reparar el equipo a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha del reporte por escrito respectivo, o el cambio de los bienes, en 15 días. Si persisten las deficiencias, "LA UNIVERSIDAD" requerirá nuevamente a "EL PROVEEDOR", apercibiéndolo de rescindir el presente contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento descrita en la Cláusula Sexta.

Además, "EL PROVEEDOR" deberá de acompañar a la entrega del equipo; escrito que contenga descripción de los bienes en dos tantos, uno para la Secretaría de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", según sea el caso. En caso de no cumplir con lo estipulado, se aplicará la Cláusula Novena.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el importe de los bienes, en un tiempo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, previa recepción y formulación de recibos y facturas correspondientes, los cuales serán presentados por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago, con el visto bueno del área usuaria, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

SÉXTA.- GARANTÍAS.- Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" debe constituir garantía de:



- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del Monto total del Contrato, con el Impuesto al Valor Agregado, la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.

La cual deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado este instrumento contractual. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, queda a consideración de "LA UNIVERSIDAD" la rescisión de este instrumento contractual.

"EL PROVEEDOR" otorga una garantía de los bienes contra cualquier defecto de fabricación y/o vicios ocultos por el periodo de dos años contados a partir de la entrega del bien, incluyendo piezas de repuesto.

La Póliza de Garantía tendrá como requisitos mínimos que:

- Fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado.
- Estará en vigor por un año más, contando a partir de la fecha de recepción total de los bienes y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido el proveedor derivadas del contrato y sus anexos,
- Continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- La cancelación de la misma no releva al proveedor de su responsabilidad en lo que se refiere a la calidad de los bienes.

Es obligatorio para "EL PROVEEDOR", responder por defectos de fábrica y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que



incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones relativa.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 29 de noviembre de 2018, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

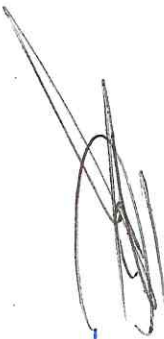
- I. Penas convencionales por **atraso** en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera **deficiente técnicamente** determinadas por el usuario

Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:

1. Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.
2. Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
3. Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
4. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios
5. Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:
 - A. El 1 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan del primer mes a partir de la fecha de entrega pactada.
 - B. El 2 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del primero al segundo mes a partir de la fecha de entrega pactada.
 - C. El 2.5 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del segundo mes en adelante a partir de la fecha de entrega pactada.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.
- b) Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.
- c) "EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficio donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".
- d) El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.



La "UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.



OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROVEEDOR"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL



PROVEEDOR", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión además de lo estipulado en las Bases, en los siguientes casos:

- Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue y no instale los servicios, en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades indicadas para dicha entrega.
- Cuando "EL PROVEEDOR" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.

La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando el procedimiento descrito en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR", será sujeto al proceso sancionador determinado en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada.

DÉCIMA.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el profesionista renuncia a todo fuero diferente a este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 08 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL.**


**GOLD ONE SUPPLIES MÉXICO, S.A. DE C.V.
C. JORGE ANGEL CARMONA GUERRA.**


**DR. JUAN ROGELIO AGUIRRE RIVERA.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE ZONAS DESERTICAS.**


**DR. CESAR IVAN GODINEZ HERNANDEZ.
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE ZONAS DESERTICAS.**

ANEXO 1 (TÉCNICO)

"SECADOR POR ASPERSION LPG5 SPRY DRYING MACHINE"

LPG5 SPRAY DRYING MACHINE SINOPE

(No incluye maniobras de descarga, instalación, capacitación ni puesta en marcha)

Especificaciones:

- Secador por aspersión (Spray Dryer) LPG-5 – SINOPE
- Marca SINOPE
- Modelo LPG-5
- País de origen China
- Sistema de control SS304, SIEMENS, PLC
- Configuración eléctrica 220/60 Hz
- Calefacción eléctrica
- Dos años de garantía
- Peso del paquete 920 Kg
- Dimensiones del paquete 2.4 x 1.3 x 2.4 metros
- Manual de operación detallado

